

# EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y COMO EJERCERLO



*Por: Licenciado Raúl Díaz Ledesma*

En materia de transparencia la información que es generada por los actos que realizan en el ejercicio de sus funciones las autoridades, entes públicos, los organismos de los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, entre otros, que reciben recurso público, la Ley los denomina Sujetos Obligados, y dicha información debe estar documentada, ser pública y accesible para cualquier persona, siendo un derecho fundamental que otorga la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 inciso A fracción I.

Entonces, una vez que se ha explicado lo que es información pública, hay que mencionar los mecanismos para acceder a ella, como lo son los portales digitales, así como la plataforma nacional de transparencia, en donde cada Sujeto Obligado debe tener publicada cierta información, denominada como “obligaciones de transparencia”, estas obligaciones se diferencian en dos tipos: las comunes que le corresponden a todos los entes considerados Sujetos Obligados, y las específicas, estas dependen del tipo de Sujeto Obligado que se trate, dichas obligaciones se encuentran establecidas del artículo 39 al 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de su artículo 70 al 83.

Ahora bien, independientemente de las obligaciones de transparencia mencionadas en el párrafo anterior, toda información en posesión de los Sujetos Obligados, como ya se estableció, debe ser pública, completa, oportuna y accesible, por lo que cualquier ciudadano puede presentar una solicitud de información y así ejercer su derecho de acceso a la información. Para poder acceder a este derecho se puede presentar una solicitud directamente ante la Unidad de Transparencia o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde no se pueden exigir mayores requisitos que el nombre/seudónimo, domicilio, descripción de la información solicitada, cualquier dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y la modalidad en la que prefiere le sea entregada, después de cumplir con estos requisitos inicia el procedimiento con un periodo de tiempo para que sea atendida por el área o departamento del Sujeto Obligado que tenga la información y emita una respuesta.

También es importante mencionar que existen dos medios de impugnación cuando el derecho de acceso a la información se ve vulnerado, el primero de ellos es la denuncia que surge cuando una persona acusa ante el Órgano Garante una presunta falta de publicación de las obligaciones de transparencia o que la publicación no cumpla con los requisitos de forma y periodos de actualización y conservación que establecen los Lineamientos Técnicos Generales; Así entonces, una vez que inicia el procedimiento, la denuncia se turna a alguno de los Comisionados del Pleno del Órgano Garante, quien determina si resulta procedente o no de conformidad con lo establecido para tal efecto, una vez que es admitido, el Sujeto Obligado debe rendir un informe justificado de los hechos a los que hace alusión el denunciante, posteriormente la dirección de tecnologías, bajo la instrucción del Comisionado Ponente, realiza un dictamen para verificar lo mencionado en la descripción de la denuncia, una vez que se tiene el dictamen, la denuncia pasa a proyecto de resolución para que se realice un análisis y así determinar si es fundado o infundado, es decir si es cierto o no el agravio señalado por el ciudadano.

Por otra parte, coexiste el recurso de revisión el cual es procedente cuando se presenta una solicitud de información y se presente alguna situación de las establecidas en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, o en su caso el artículo 143 de la Ley General, siendo algunas de ellas: la clasificación de información, la declaración de incompetencia, entrega de información incompleta, la falta de respuesta en los términos establecidos por la Ley, la entrega en un formato distinto al solicitado, entre otras; De igual forma, una vez que se recibe el recurso de revisión se turna a alguno de los Comisionados, quien determina si resulta procedente su admisión, posteriormente se les da un término de siete días hábiles a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, concluido este periodo se declara el cierre de instrucción y el recurso pasa a proyecto de resolución donde se analiza para determinar si se confirma, revoca o modifica la respuesta emitida; también existe el supuesto cuando una vez iniciado el procedimiento, el Sujeto Obligado modifica su respuesta y subsana su fallo, esto a fin de cumplir con el derecho de acceso a la información, por lo tanto, el recurso de revisión queda sin materia, en ese sentido se declara el sobreseimiento.

El derecho de acceso a la información, en la actualidad, no ha logrado ser conocido por la mayoría de la población a nivel nacional, considero que esto se debe en gran parte por la falta de involucrarlo en materia educativa, así como en medios de comunicación, pero, cada vez se observa un incremento significativo de interesados que quieren conocer cómo funciona, como pueden ejercerlo y los beneficios que conlleva el uso del mismo, de igual forma, hay un fuerte incremento

en el trabajo de las formas que existen para combatir esa vulneración o negación a este derecho, aun así hay un largo camino por recorrer para que pueda ser utilizado por todos los mexicanos.